

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llvado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º—Sanidad.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica en 28 de febrero último la Real orden siguiente:

«La Real orden de 18 de junio de 1867 suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las iglesias y la de 6 de agosto del mismo año, circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, léjos de ser un acto arbitrario y una resolucion irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservacion contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia y quizá tambien al plan citado, nos vemos libres del cólera, tal vez con la estacion calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entonces, seria llevar la perturbacion al seno de la sociedad y producir un pánico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno, que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública, no puede, ni cometer tal imprudencia, ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de agosto del año próximo pasado sobre que se exigiria la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen ó hiciesen cumplir lo dispuesto sobre sanidad en general y especialmente lo que se refiere á exequias; y si á consecuencia de esta orden no ce-

sa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y de reclamarla de los demás para los que de él no dependen. Nadie está mas interesado que las Autoridades, cualquiera que sea su gerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (Q. D. G.); sostener la infraccion que en varias provincias se vienen cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presencia todos los dias en las iglesias de Madrid, sería desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide. Con objeto pues, de que esto no suceda y que por el contrario se cumpla estricta y rigurosamente lo ordenado, la Reina (que Dios guarde) ha te ido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Cuya Real disposicion he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Madrid 10 de marzo de 1868.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES PARA DIPUTADOS A CORTES.

SECCION DE ALCALA.

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 18 de julio de 1865, con expresion de apellidos y nombres de los electores, domicilio de los mismos, cuota anual de contribucion en escudos y provincia ó provincias donde la pagan.

Valdilecha.

- Almazan y Plana don Mariano, 21 Madrid.
- Almazan y Plana don Silvestre, 31 id.
- Almazan y Plana don Jorge, 45 id.
- Belinchon del Pozo don Faustino, 44 id.
- Benito y Sanchez don Hilario, 40 id.
- Benito y Sanchez don Aquilino, 122 id.
- Benito y Sanchez don Eustasio, 41 id.
- Benito y Cano don Tiburcio, 47 id.
- Brea y Martinez don Bonifacio, 164 id.
- Brea y Sanchez don Segundo, 54 id.
- Brea y Martinez don Rafael, 42 id.

- Brea y Torres don Amalio, 21 id.
- Brea y Torres don Baldobero, 22 id.
- Brea y Ramirez don Eusebio, 24 id.
- Brea y Sanchez don Fausto, 25 id.
- Cabeza y Jimenez don Francisco, 69 id.
- Cano y Salamanca don Faustino, 41 id.
- Cano y Cediell don Julian (mayor), 34 id.
- Cediell y Cano don Antonio, 85 id.
- Corral y Garcia don Jorge, 21 id.
- Gomez y Crespo don Rafael, 21 id.
- Gomez y Cano don Ricardo, 22 id.
- Gomez y Morales don Francisco, 60 id.
- Gomez y Riza don Saturnino, 369 id.
- Gonzalez y Lopez don Diego, capacidad.
- Heras y Barbero don Ecequiel de las, 51 Madrid.
- Hernandez y Elena don Martin, 36 id.
- Lopez y Cadenas don Francisco, 42 id.
- Montalvo y Brabo don Julian, capacidad.
- Nicolás y Cediell don Eugente, 50 Madrid.
- Olmeda y Gomez don Julian, 40 id.
- Peñalver y Cediell don Francisco, 57 id.
- Plaza y Gomez don Pascasio de la, 109 idem.
- Rinconada y Cano don Isidoro, 41 id.
- Rinconada y Benito don Manuel, 24 id.
- Rodriguez y Fernandez don Lucas, 37 id.
- Sanchez y Gomez don Calisto, 71 id.
- Sanchez y Gomez don Saturio, 66 id.
- Sanchez y Pozo don Elias, id.
- Sanchez y Hernandez don Mariano, 25 id.
- Torre y Esperanza don Mariano de la, 177 id.
- Torre y Cárles don Mariano de la, 40 id.
- Torres y Cano don Urbano, 31 id.
- Torres y Plana don Francisco de, 31 id.
- Torres y Cano don Félix, 395 id.
- Zuloaga y Larru don Ascension Ramon, capacidad.

46 electores.

Valverde.

- Aragonés y Lopez don Patricio, 29 escudos Madrid.
- Artesana y Muñoz don Juan, 24 id.
- Elipe y Ramos don Victorio, 41 id.
- Fuente y Rodriguez don Gregorio, 22 id.
- Gomez y Ruiz don Antonio, 77 id.
- Gomez y Ruiz don Manuel, 41 id.
- Gomez y Ruiz don Felipe, 23 id.
- Gomez y Ruiz don Gabriel, 22 id.
- Monja y Sanchez don Angel, 45 id.
- Muñoz don Francisco, 47 id.
- Ramos y Gomez don Eustaquio, 44 id.
- Riloba y Gomez don Ignacio, 41 id.
- Ruiz y Gomez don Juan, 64 id.
- Ruiz y Sanchez don Pedro, 99 id.
- Serrano y Aragonés don Antonio, 25 id.
- Serrano y Aragonés don Leon, 56 id.
- Vacas y Campuzano don Rosario, 229 id.
- Yebra y Sanchez don Julian, 122 id.

18 electores.

Vallecas.

- Albarran y Utrillas don Bonifacio, capacidad.
- Albarran y Utrilla don Miguel, id.
- Albarran y Utrilla don Juan Saustiano, 40 Madrid.
- Alonso y Loeches don Miguel, 22 id.
- Alvarez y Alonso don Manuel, 81 id.
- Baillo y Conejo don Roman, capacidad.
- Cardero y Baro don Manuel, 21 Madrid.
- Filloy y Salcedo don José, 50 id.
- Frisa y Vera don Rafael, 61 id.
- García y Muñoz don Segundo, 69 id.
- García y Dana don Doroteo, 46 id.
- García y Muñoz don Paulino, 45 id.
- Garrido y Sahagun don Simon, capacidad.
- Guerrero y Sedano don José, 297 Madrid.
- Gomez y Casado don Romualdo, 90 idem.
- Gonzalez y Alonso don Vicente, 94 id.
- Gonzalez y Vera don Juan, capacidad.
- Heras y Benito don Vicente, 48 Madrid.
- Hernandez y Garcia don Luis, 40 idem.
- Leon y Mingo don Manuel, 22 id.
- Lopez y Gutierrez don Mariano, 32 id.
- Lopez y Gutierrez don Manuel, 71 id.
- Lopez y Gutierrez don Rito, 208 id.
- Llagostera y Jimeno don Rafael, 48 id.
- Martin y Velasco don Damian, 34 id.
- Medel y Martinez don Luis, 145 id.
- Medel y Martinez don Félix, 26 id.
- Montalvo y Tormoso don Angel, 29 id.
- Mora y Muñoz don Tomás, 29 id.
- Ortiz de Urbina y Royo don Felipe, 221 idem.
- Pascual y Moreno don Venancio, 39 id.
- Pastor y Salas don Francisco, 21 id.
- Perejon y Garcia don Juan, 25 id.
- Perez y Melgares don Rafael, 21 id.
- Perez y Guerrero don Antonio, 48 id.
- Perez Medel y Brabo don Apolinar, 165 idem.
- Roldan y Carboné don Cristóbal, 77 id.
- Roldan y Mora don Antonio, 67 id.
- Salas y Navarrete don Pedro, capacidad.
- Sanchez y Montoya don José, 82 Madrid.
- Tarancon y Gonzalez don Pascual, 26 idem.
- Velez y Garcia don Manuel, 105 id.
- Villa y Mendoza don Gregorio, 23 id.
- Villa y Muñoz don Angel, 26 id.
- Villa y Brabo don Rafael, 186 id.
- Villa y Brabo don Mariano, 98 id.
- Villalva y Perez don Juan, 53 id.
- Villalva y Perez don Francisco, 44 id.
- Uceda y Soldado don Lorenzo, 94 id.
- Utrilla y Gonzalez don Francisco, capacidad.

50 electores.

Velilla de San Antonio.

- Campo y Uceda don Máximo, 99 escudos Madrid.
- Diaz y Ramos don Julian, 235 idem.
- Escalante y Zaldueño don Francisco de P., capacidad.

Sanchez y Sanchez don Inocente, 44 Madrid.
 Soliveres y Miera don Francisco, 456 idem.
 Soliveres y Adan don Lorenzo, 20 id.
 Soliveres y Miera don Miguel, 305 id.
 Soliveres y Adan don Pedro, 79 id.
 8 electores.

Vicalvaro.

Avilés y Varela don Antonio, 40 id.
 Cayuela y García don Juan, 53 id.
 Contreras y Torremocha don Pedro, 210 idem.
 Galeote y Colmenares don José, 55 id.
 Gamero y Sivelo don Donato, 62 id.
 García y Aravaca don Martín, 51 id.
 García y Aravaca don Basilio, 48 id.
 García y Gil don Eugenio, capacidad.
 Gonzalez y García don Mariano, 31 Madrid.

Herrera y Lopez don Antonio, 28 id.
 Lopez y Luis don Joaquín, 23 id.
 Madrid y Dávila, don Ramon de, 279 id.
 Mas y Soler don Salvador, capacidad.
 Martínez y Echegaray don Juan, 191 Madrid.

Martínez y Blanco don Elías, 65 id.
 Morete y Estéban don Vicente, 46 id.
 Moreno y Tejero don Máximo, 47 id.
 Moreno y Bermejo don Lúcio, 42 id.
 Muñoz y Vazquez don Lucas, 55 id.
 Navarro y Cantalapedra don Manuel, capacidad.

Pérez y Orejas don Tomás, capacidad.
 Pinilla y Rodríguez, don Hipólito, 43 Madrid.
 Pinilla y Aguado don Narciso, 183 id.
 Pinilla y Aguado don José, 109 id.
 Redruello y Diaz don Félix, 21 id.
 Rivera y Gonzalez don Lorenzo, capacidad.

Sanz y Martínez don Luciano, capacidad.
 Sanz de Madrid don Fermín, 46 Madrid.
 Sevillano y Martín don Miguel, 175 id.
 Sevillano y Oneca don Leandro, 126 id.
 Uceda y Nocete don Lorenzo, 60 id.
 Vazquez y Puebla don Leandro, 28 id.
 Yagüe y García don Silvestre, 37 id.
 35 electores.

Villalvilla.

Aguado don Juan Climaco, 44 escudos Madrid.
 Casanova y Sanchez don Celedonio, 70 idem.
 Casanova y Sanchez don Juan de Dios, 51 id.
 Cros y Novella don Francisco, capacidad.
 Casanova y Sanchez don Isidro, 60 Madrid.

García y Morales don Nicolás, capacidad.
 García de las Heras don Pedro (menor), 55 Madrid.
 Heras y Moreno don Francisco, capacidad.
 Hernandez y Giraloa don Hilarion, id.
 Iraola y Ulanga don Juan Ignacio, 128 Madrid.

Loeches y Ruiz don Francisco, 134 id.
 Loscos y Martínez don Ambrosio, 21 id.
 Martínez y Monge don Feliciano, 29 id.
 Martínez y Muñoz don Gregorio, 191 id.
 Niño y Fernandez don Escolástico, 76 idem.
 Pérez y Alonso don Ruperto, 86 id.
 Ramos y Sanchez don Ramon, 252 id.
 Sanchez y Yebra don Cornelio, 84 id.
 Sanchez y Millan don Francisco, 61 id.
 Yangües y Artesana don Ignacio, 36 id.
 Urias y Muñoz don Miguel, 54 id.
 21 electores.

Valdeavero.

Abajo y Fernandez don Vicente, capacidad.
 Barlaz y Fuentes don Julian, 93 escudos Madrid.
 Cordovés y Cardenosa don Eugenio, 45 idem.
 García y Vicente don Cirilo, 51 id.
 Garrido y de la Cruz don Pedro, 152 id.

Garrido y de la Cruz don Nicolás, 31 id y Guadalajara.
 Gonzalez y Tomás don Faustino, capacidad.
 Lopez y Perez don Ildefonso, 73 Madrid.
 Lorenzo y Robledillo don Mariano, 68 id.
 Martínez y Moreno don Cirilo, 48 id.
 Pérez y Montalvo don Eugenio, 46 id.
 Pérez y de la Riba don Santos, 61 id.
 Pérez y de la Riba don Martín, 68 id.
 Pérez y Sanz don Bruno, 47 id.
 Rubio y Merchante don Manuel, 21 id.
 Sanz y Cordovés don Hilario, 235 id.
 Sanz y Martínez don Agustín, 42 id.
 Vera y Blanco don Justo Antonio, 58 id.
 Villegas y Alastuy don Manuel, 99 id.
 Zorrilla y Ortiz don Bernardo, 77 id.
 20 electores.

Villar del Olmo.

Alvarez y Ulloa don Pedro, capacidad.
 Aza y Gomez don Juan, 29 Madrid.
 Blanco y Plaza don Miguel, 46 id.
 Carmona y Lopez don Vicente, 25 id.
 Castillo y Velasco don Escolástico, 30 id.
 Cruz de San Antonio y Olmedo don Juan, 254 id.

Escribano y Lopez don Manuel, 20 id.
 Escríbano y Vazquez don José, 37 id.
 Escríbano y Sanchez don Pablo, 50 id.
 Fernandez y Gasco don Venancio, 42 id.
 Fuentes y Moreno don Agapito, 36 id.
 Fuentes y Colmenar don Gregorio, 27 id.
 Gomez y Moratilla don Felipe, 46 id.
 Gonzalez y Martínez don Francisco, capacidad.

Hernandez y Moratilla don Manuel, 26 Madrid.

Hernández y Alejo don Pedro, 25 id.
 Hernandez y Moratilla don Sebastian, 40 idem.

Hernandez y Moratilla don Agapito, 55 idem.

Hernandez y Moratilla don Domingo, 46 idem.

Herrera y Moratilla don Joaquín, 21 id.
 Mariscal y Biera don Pablo, 39 id.
 Martínez y Cano don Eugenio, 22 id.
 Martínez y Vazquez don Manuel, 34 id.
 Martínez y Cano don Manuel, 29 id.
 Martínez y Cano don T. Rubio, 47 id.
 Moratilla y Sanchez don Bonifacio, 43 id.

Pérez y Benito don Romualdo, 125 id.
 Toledo y Raboso don Eugenio, 80 id.
 Vazquez y Budia don Francisco, 34 id.
 Vazquez y Moratilla don Justo, 63 id.

Villalvilla y Moreno don Gerónimo, 157 idem.

Vizcaino y Lopez don Eugenio, capacidad.
 32 electores.

Total de electores de esta Sección 1199.
 Alcalá de Henares 1.º de enero de 1868.—El Presidente de la Comisión Inspectora, Jacinto Alcobendas.—El Secretario, Benigno García Auchuelo.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia, en providencia de 3 del actual, se ha servido mandar se recuerden á los Jueces de primera instancia y de paz del territorio, para su mas exacto cumplimiento, las disposiciones generales contenidas en el título sexto de los Aranceles judiciales modificados por Real decreto de 28 de abril de 1860, y las prescripciones de esta soberana disposición: que se llame muy particularmente la atención de los Juzgados de primera instancia y de paz, sobre la obligación que tienen todas las personas que devenguen derechos y honorarios en los juicios, á escepcion de los Abogados en los negocios civiles, pero no en los criminales, de poner al pie de su firma los que devenguen en todos ellos, según lo mandado en el artículo

626 de dicho Real decreto, encargándose á los Escribanos de Juzgados estienda nota oportuna para conocimiento de los señores Jueces, de si en cada pleito ó causa se ha cumplido ó no con esta disposición; que se encargue también á dichos Escribanos que al verificar las tasaciones de costas no señalen los derechos ó honorarios de cada partícipe en junto, sino espresando el número de actuaciones, de cada clase; como «por tantas providencias», «tantas notificaciones», «tantas órdenes» etc., lo cual cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad.

Lo que, por acuerdo de S. E. digo á V... para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva dirigir á esta superioridad la oportuna comunicación de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de marzo de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección tercera.—Mostrencos.

Por el presente se avisa á los acreedores al concurso de los bienes de don José Enderica, para que en el término de diez dias se presenten en esta Administración, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 10 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Vacante el estanco de Titulcia, dependiente de la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Chinchón, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos prevenidos en instrucción, puedan presentar en esta Administración, en el término de ocho dias, contados desde el en que se publique este anuncio, las instancias correspondientes, acompañadas de los documentos que acrediten sus servicios.

Madrid 10 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Ignorándose el domicilio de doña Amalia Torres, viuda de don José Garrofero y Sanchez, Médico Director que fué de los baños de Buyer de Nava, y si hubiese fallecido de sus herederos, se les cita por la presente, para que en el término de 10 dias se presenten en esta Administración Sección primera, á enterarse de un asunto que les interesa; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Ignorándose el actual domicilio de don José Antonio de la Torre, vecino de esta corte, que en el año de 1865 era tenedor de una carta de pago de ciertos vales Reales, constituidos en fianza para responder de la Administración de Rentas Estancadas de Archidona, confiada á don Antonio Ibarrola, se le invita por el presente, para que en el término de diez dias se presente en esta Administración, Sección primera, ó facilite dicha carta de pago; en la inteligencia, que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 986 escudos en cada uno en que se ha hecho proposición; con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescisión del contrato, ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 5 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 164 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hazan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo día y hora y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Requejada, situado en la carretera del anterior, por igual tiempo, en esta corte y en Santander, por la cantidad de 2400 escudos; debiendo ser de 400 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Penacastillo, situado en la carretera de Valladolid á Santander, en esta corte y en Santander por la cantidad de 7940 escudos; debiendo ser de 1325 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Rioseco 1.º, situado en la carretera de Adanero á Gijón, por tres años, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 2100 escudos, debiendo ser de 350 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Rioseco 2.º, situado en la carretera del anterior, por igual tiempo y en los mismos puntos, por la cantidad de 2900

escudos; debiendo ser de 483 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Somosierra, situado en la carretera de Madrid á Irun, por dos años, en esta córte, por la cantidad de 3000 escudos; debiendo ser de 500 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Casa la Reina, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, por tres años, en esta córte y en Logroño, por la cantidad de 819 escudos; debiendo ser de 136 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Castroverde, situado en la carretera de Valladolid á Encinas, por tres años en esta córte y en Valladolid, por la cantidad de 3000 escudos; debiendo ser de 500 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pinos-Puente, situado en la carretera de Salobreña á Granada, por dos años, en esta córte y en Granada, por la cantidad de 728 escudos; debiendo ser de 121 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 6 de marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de marzo de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por.... años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el 20 del mismo mes para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los portazgos de Arenas de San Juan, Carrion, Ciudad-Real, Daimiel y Pobleto ó Torrecilla, actualmente en déficit y situados en las carreteras de Puerto Lániche á Ciudad-Real y de Ciudad-Real á Puerto Llano, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 941 escudos en cada uno, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescisión del contrato, ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos de los portazgos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observación es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento cincuenta y siete escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al

de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 17 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo, ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 7 de marzo de 1868.—El director general Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de marzo de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años de los portozgos de Arenas de San Juan, Carrion, Ciudad-Real, Daimiel y Pobleto ó Torrecilla, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Jusgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte.

Hago saber: Que en los autos de concurso de acreedores de don Isidoro Ternero y Garrido, vecino de esta capital, se presentó la proposición de convenio, que á la letra dice así:

Proposición de convenio que don Isidoro Ternero y Garrido hace á sus acreedores, para que de ella se dé cuenta en la Junta de examen y reconocimiento de créditos convocada para el 23 del mes corriente.

Artículo 1.º Don Isidro Ternero y Garrido paga á sus acreedores con todo su activo presentado en el concurso, hasta donde alcance, realizado en la forma que se expresará, entregándosele el sobrante, si lo hubiere, despues de pagados todos los créditos, y quedando libre de toda responsabilidad por el déficit, si resultare.

Art. 2.º El espresado activo se pondrá á disposición de una comision compuesta de los señores Licenciado don José Gonzalez Serrano, representante del Excmo. señor Duque de Osuna; Licenciado don Ramon Vinader, que lo es del Banco de Prevision y Seguridad, y don Ildefonso Salaya, que lo es de don Ramon Salaya, entregándosele por inventario todos los bienes que lo constituyen, como también los libros y papeles que se han ocupado judicialmente en el concurso, y los demas que el deudor pueda facilitar para la mayor aclaración de todos sus asuntos.

Art. 3.º Esta comision tendrá el encargo y las atribuciones siguientes:

1.º Representar en juicio y extrajudicialmente á la masa comun de acreedores y al deudor, ejercitando todos los derechos y acciones correspondientes á los mismos, y transigiendo las cuestiones que se susciten con este motivo, siempre que lo estime conveniente.

2.º Graduar los créditos que hayan sido reconocidos en la Junta del concurso, formando los cuatro estados que marca el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Tomar cuentas á la Sindicatura del concurso, aprobándolas ó reparándolas; pero someliendo en uno y otro caso su dictámen á la primera junta general de acreedores que se celebre, conforme al art. 11.

4.º Disponer á la mayor brevedad posible la venta de los bienes del deudor, adoptando las disposiciones necesarias para obtener la realización mas ventajosa.

5.º Administrar dichos bienes, mientras no fuesen vendidos, llevando cuenta exacta de sus productos y rendimientos.

6.º Distribuir los fondos existentes en los términos que se dirá.

7.º Convocar la Junta general de acreedores en las épocas y casos de que se hará mérito.

8.º Finalmente, adoptar cuantas disposiciones crea necesarias para que el convenio sea exactamente cumplido y ejecutado en todas sus partes.

Art. 4.º La Comision hará la graduación de créditos, dentro de los treinta días contados desde su instalación, poniendo su resultado en noticia de todos los acreedores presentes ó con representación en esta córte, por medio de un estado sucinto que se remitirá á los mismos, en que se espresará el grado y cantidad reconocida á cada uno, y publicándolo además en la Gaceta de Madrid por lo que hace á los acreedores ausentes.

Si en la junta de examen de créditos quedase alguno pendiente de reconocimiento, la misma comision resolverá sobre él en el espresado término, como también sobre las reclamaciones que se hagan contra el acuerdo de la citada junta.

La Comision pondrá de manifiesto en su domicilio por término de treinta días, á contar desde la fecha en que se haya publicado el referido estado en la Gaceta, el expediente que haya servido de base á su trabajo, con todos los antecedentes del mismo para que los interesados los puedan examinar.

Art. 5.º Los acreedores que se consideren perjudicados en el reconocimiento ó graduación de sus créditos, ó en el de los que pertenezcan á otro, podrán reclamar ante la misma Comision dentro de los quince días siguientes á la conclusion del segundo término de que se habla en el artículo anterior, pasalos los cuales se entenderá que están conformes sin que les quede recurso alguno.

También puede reclamar en la misma forma y plazo el deudor si se considera perjudicado por el reconocimiento de algun crédito.

Mientras estén pendientes las espresadas reclamaciones se conservarán íntegras en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, la cantidad ó cantidades sobre que recaigan, dándoles despues la aplicación que proceda, segun la resolución que acerca de aquellas se dicte.

Art. 6.º Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán sometidas á la resolución de los diputados del Ilustre Colegio de Abogados, Excmo. señor don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, é Ilmo. señor don Manuel Silvela, los cuales procederán en el asunto y dictarán su fallo en la misma forma que la ley establece para los amigables componedores.

El término para dictar este fallo, será de treinta días.

En caso de discordia la dirimirá el actual Decano del Colegio, Excmo. señor don Manuel Cortina, en el plazo de quince días.

Art. 7.º Las ventas de bienes inmuebles se harán en pública subasta extrajudicial, previa tasación por peritos de nombramiento de la Comision. En cuanto

á las de bienes muebles, la Comision procederá segun su prudente arbitrio.

Si la Comision creyere conveniente dividir alguna finca en porciones para obtener una venta mas favorable, podrá hacerlo con dictámen previo pericial.

Los fondos que se realicen, así por la venta de bienes como por la renta que produzcan, deducidos los gastos necesarios, se colocarán en el Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos, á medida que se vayan recaudando, hasta que se apliquen al pago de los acreedores.

Art. 8.º Con los primeros fondos que se realicen se atenderá al pago total de los acreedores por trabajo personal y alimentos y gastos judiciales.

El deudor seguirá percibiendo mientras dure la liquidación del caudal los cuatro escudos diarios que se le han señalado por alimentos.

A los acreedores hipotecarios se les satisfarán sus créditos inmediatamente que se realice la hipoteca respectiva hasta el importe de esta, quedando por el resto en el lugar que les corresponda.

Con los sobrantes del precio de las fincas hipotecadas, una vez pagados los respectivos acreedores hipotecarios, y con el importe de los demas bienes, despues de satisfechos los acreedores por trabajo personal y alimentos y gastos judiciales, se pagará á los acreedores escriturarios, haciendo entre ellos los oportunos repartimientos en justa proporción á la cantidad de sus créditos.

Se atenderá al pago de los acreedores comunes en los mismos términos, despues de satisfechos los escriturarios.

Art. 9.º En cuanto á los acreedores escriturarios, primero, y luego respecto á los comunes, cada trimestre distribuirá la Comision los fondos recaudados que les sean aplicables segun el artículo anterior, siempre que alcanzaren á un 2 por 100 de dichos créditos.

Art. 10. La Comision tendrá en remuneración de sus trabajos el 2 por 100 de todos los fondos que se realicen por venta de bienes, y el 5 por 100 de los productos por su administración.

Art. 11. Al fin de su ejercicio, y si durase mas de un año al fin de cada año, la Comision rendirá cuenta justificada de su administración y de la realización del activo, en junta general de acreedores, que convocará al efecto.

Además de dichas juntas deberán convocarse otras extraordinarias cuando la Comision lo estime necesario.

En las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomará acuerdo por mayoría de votos computada con arreglo al art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los acuerdos de la Comision se tomarán por la mayoría de sus individuos.

Art. 12. Tan luego como este convenio sea ejecutorio se sobreseerá en todas las piezas del concurso, volviendo don Isidoro Ternero y Garrido, convencidos los acreedores de su moralidad y honradez al goce y disfrute de su capacidad, de sus derechos civiles, sin que pueda ser molestado por ninguno de sus actuales acreedores, cuyas acciones quedan limitadas al cumplimiento del mismo convenio.

La sindicatura rendirá á la Comision cuenta general justificada de su administración.

Madrid 22 de noviembre de 1867.—Doctor Cristóbal Martin de Herrera.—Luis Lumbreras.—Isidoro Ternero.—Está rubricada por mí el Escribano.

Dada cuenta de esta proposición en la Junta general de acreedores celebrada en 23 de noviembre último, se aceptó por algunos de ellos y se hicieron en la misma las modificaciones siguientes:

En el art. 2.º, donde dice «representante del Excmo. Sr. Duque de Osuna» se entenderá «Abogado de dicho señor» y lo mismo respecto al del Banco de Pre-

vision. Solo quedará don Idefonso Salaya con la calificación de representante de don Ramon Salaya. Además se añadirá á dicho artículo el párrafo siguiente: «Para sustituir á los individuos de la Comisión en casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento, quedan nombrados como sustitutos de don José Gonzalez Serrano, don Julian Fuentes; en igual concepto de don Ramon Vinader, don Francisco Salido; y como sustituto de don Idefonso Salaya, don Jacinto Bellisca de la Torre.

Y en el art. 7.º con las adiciones siguientes: «En el caso de que anunciada la venta en subasta de las fincas del concurso no acudiesen licitadores para interesarse en su adquisición, la Comisión queda facultada para proceder á segunda y tercera subasta, con el intervalo del tiempo que grádúe conveniente, pero sin necesidad de proceder á nueva retasa de las fincas, toda vez que se la autoriza ámpliamente para que del valor de la tasación pueda rebajar para la segunda subasta, hasta un 20 por 100, y para la tercera hasta un 40, como tipo máximo, y de los que podrá disminuir según lo exijan las circunstancias. Inmediatamente despues se insertará otro párrafo, como parte de dicho artículo, concebido en estos términos: «No se enagenará ninguna de las fincas hipotecadas, por un precio que no cubra el importe de las hipotecas que sobre ella pesaren, á no ser por acuerdo unánime de la Comisión.

Y habiendo sido aprobada en providencia de 6 del actual la preinserta proposición de convenio con las espresadas modificaciones, se hace saber al público por medio de este edicto, conforme á lo prevenido en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de veinte dias pueda ser impugnada la decisión de dicha Junta por los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos y quienes reclamación pendiente para su reconocimiento y por los que concurren y se separaron del voto de la mayoría, protestando que les quedara á salvo su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin verificarlo, se llevará á efecto el mencionado convenio.

Dado en Madrid á 4 de marzo de 1868.—José de Rio Gonzalez.— Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz.—1276 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, refrendada del Escribano don Federico Camacho, se llama á doña Josefa Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, para hacerle saber una providencia en autos que se han seguido contra la misma, á instancia de don Rafael Palomera, sobre desahucio; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de marzo de 1868. 1277 (P. de P.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se llama, cita y emplaza nuevamente por medio del presente á todos los que se crean con derecho á los bienes y derechos provenientes y que pudieran corresponder á don Fernando Diaz de Castro, vecino que fué de esta córte, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á esponer el de que se crean asistidos en este

dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Se hace presente que por don Miguel Viera de Abreu se ha solicitado la declaración de heredero y sucesor legítimo del don Fernando.

Madrid 4 de marzo de 1868.—El Escribano, Lope Montaño.—1279 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del ilustrísimo señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano Licenciado don Lorenzo María de Sevilla, y como procedente del concurso de don Mariano Narbon Cotillo, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, una anaquelaría y otros efectos de comercio depositados en don Ramon Rincon de Acuña, vecino de esta capital, habitante en la calle Mayor, núm. 49, cuarto tercero, tasados en 101 escudos, y para su remate, que tendrá efecto en la sala audiencia de dicho Juzgado, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial, se ha señalado el dia 20 del presente mes, y hora de la una de su tarde.

Madrid 6 de marzo de 1868.—Licenciado Sevilla.—1289 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, refrendada por el Escribano actuario don Francisco Muñoz, en el concurso voluntario de acreedores de don Marcelo Borron, vecino de esta córte, que habitó en la calle del Ave-Maria, números 29 y 31, café, se convoca á junta general de acreedores, para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el martes 14 del próximo abril, á la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; apercibidos los que no se presenten de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de marzo de 1868.—El Actuuario, Francisco Muñoz.—1284 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, se sacan á pública subasta 500 ejemplares de la novela en un tomo titulada *Rostros blancos y conciencias negras*, su autor don Ramon Ortega y Frias, tasado cada uno en un escudo 500 milésimas. Para dicho acto se ha señalado el dia 21 del actual, á las doce de la mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, patio de la izquierda. Los mencionados ejemplares se hallan depositados en el cuarto principal de la casa número 13 de la calle del Fomento, á donde podrán concurrir las personas que gusten enterarse del estado de los mismos.

Madrid 7 de marzo de 1868.—El Escribano, Severiano de Diego.—1283.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Para proceder en la villa de Quijorna á la formación del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 69, los propietarios, colonos y ganaderos de este término ju-

risdiccional y Perales de Milla, que hayan experimentado variación en sus riquezas, presentarán por duplicado sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, pues pasados no se les oirá reclamación alguna y les parará perjuicio.

Quijorna 5 de marzo de 1868.—El Alcalde, Faustino Maroto.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la misma que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1868 á 69, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan experimentado variación en su riqueza imponible, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado el cual no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fresnedillas 8 de marzo de 1868.—El Alcalde, Felix de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Para formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico, de 1868 á 1869, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo, presenten en esta Secretaría, en el término improrrogable de veinte dias, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho término no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 7 de marzo de 1868.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Vicente.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

Debiendo procederse en el lugar de Prádena del Rincon á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que se cargue á la misma en el año económico de 1868 á 69, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, así vecinos como hacendados forasteros, en este término, presenten en el improrrogable plazo de quince dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido desde que se ejecutó el último; en la inteligencia que no haciéndolo, se le cargará con arreglo al capital que resulta.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Horcajuelo, Montejo y La Hiruela, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Prádena del Rincon 4 de marzo de 1868.—El Alcalde, Eulogio Diez.

Alcaldía constitucional de Villamantilla.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con verdadero conocimiento á rectificar el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico próximo, 1868-69, se previene á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten

en el término de quince dias las correspondientes relaciones por duplicado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, apercibidos que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se oirá reclamación alguna.

Villamantilla 7 de marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento, base para la imposición de la contribucion territorial de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, los propietarios y colonos del distrito municipal presentarán relaciones con arreglo á instruccion de las alteraciones que hubieren experimentado, en el plazo de quince dias en el bien; entendido, que de no hacerlo les parará perjuicio.

Aravaca 8 de marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Maroto.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas pertenecientes á este distrito municipal, así como los ganaderos, presentarán en el improrrogable término de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, relaciones por duplicado, en que conste la variación que haya sufrido su respectiva riqueza, para despues y con su vista proceder la Junta pericial á la formación de los trabajos de que se halla encargada, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Zarzalejo 5 de marzo de 1868.—Casimiro Gomez.

Alcaldía constitucional de Cobeña.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano titulares de esta villa, con el sueldo de 120 escudos la primera, y 80 la segunda, por la asistencia á la clase proletaria. Las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta fin del presente.

Cobeña 8 de marzo de 1868.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

En los dias 29 del actual y 5 de abril próximo, de diez á doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de esta villa, para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1868-69, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Villaviciosa 7 de marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Ruez.

En los dias 29 del actual y 5 de abril proximo, á la una de la tarde, tendrán lugar en esta villa, los dos remates de instruccion para el arrendamiento de la casa matadero de carnes y degüello de reses, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Villaviciosa 7 de marzo de 1868.—El Alcalde, Manuel Ruez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1868